



LA PLATA, 14 de Agosto de 1987.-

te. 3621-U-011/87.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
D. JUAN CARLOS ALBERTI  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 13, celebrada el día 13 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 6642

ARTICULO 1º.- Incorporase como nuevo inciso del Artículo 63º de la Ordenanza ----- Fiscal Nº 5862 modificada por Ordenanza Nº 6314 y 6386 el siguiente texto: "Exímese de los Derechos de Construcción, la construcción de unidades habitacionales cuyo destino sea el de ser afectados en un 100% a locación para vivienda, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que las unidades habitacionales se hallen encuadradas dentro de las categorías "B" a "E" de las normas provinciales sobre revalúo.
- 2) Que el patrocinante declare bajo juramento que la o las unidades a construir serán destinadas para arrendamiento con destino a vivienda.
- 3) Que ese destino sea afectado como mínimo a cinco períodos consecutivos del plazo mínimo que establece la Ley Nacional Nº 23091 para los contratos de locación para unidades con la finalidad de vivienda, contados a partir de la formalización del primer contrato de locación de cada unidad. El primer contrato de locación deberá formalizarse dentro de los ciento veinte días posteriores a aquel en que los inmuebles estén en condiciones de habitabilidad.

  
PABLO ARIEL ROJAS  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE

////

ote. 3621-U-011/87.-

- 4) Deberá acompañar copia simple de los contratos de locación que celebre sucesivamente hasta el vencimiento del lapso establecido en el apartado anterior. En el caso de personas físicas, el locatario no deberá tener parentesco con el beneficiario hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En el supuesto de personas jurídicas, no podrán ser inquilinos los integrantes de las mismas, ni sus parientes con la misma limitación que en el caso anterior.

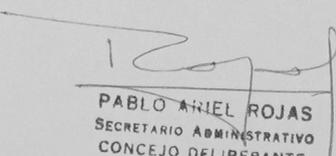
En caso de transferencia de las unidades, por cualquier título que fuere, pendiente el plazo a que hace referencia el apartado 3) del presente, si el sucesor a título singular o universal de la unidad incumpliere lo prescrito precedentemente, deberá ingresar el tributo con más los accesorios establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 31 de la citada Ordenanza.

La Municipalidad verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la presente exención, y en el caso de detectar el incumplimiento de las mismas, el infractor deberá oblar el derecho correspondiente con más las multas e intereses establecidos en el artículo 31 incisos c) y f) de la citada Ordenanza. A los efectos de lo establecido precedentemente, la Municipalidad dará traslado para su correspondiente anotación a la Dirección General del Registro de la Propiedad de la Pcia. de Bs.As. y Dirección de Catastro de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

  
sgg.

  
PABLO ANIEL ROJAS  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CONCEJO DELIBERANTE

  
ALBERTO RIVAS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE



*Municipalidad de La Plata*

LA PLATA, 19 de agosto de 1987.-

Cumplase, comuníquese, regístrese,  
dése al Boletín Municipal y archívese.-----

Dr. CESAR A. BARROSO  
SECRETARIO DE GOBIERNO



JUAN CARLOS ALBERTI  
Intendente Municipal

LA PLATA, 19 de agosto de 1987.-

Registrada en el día de la fecha  
bajo el número SEIS MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS (6642).-----



Dr. CESAR A. BARROSO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

GDG